

ceda hacer especial declaración sobre las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.651, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.651, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Roberto Malo de Molina Soriano contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1971, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, interpuesto por don Roberto Malo de Molina Soriano contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos cinco mil seiscientos noventa y dos, denominada «Naramycin», para distinguir productos químicos, farmacéuticos, medicinales, veterinarios, desinfectantes y de higiene médica, preparaciones antibióticas», comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, así como también contra el acto tácito que la confirmó en el correspondiente recurso de reposición, debemos declarar y declarar nulas y sin valor alguno tales resoluciones administrativas por no estar ajustadas a derecho, y en su virtud se acuerda denegar el registro de la expresada marca, «Naramycin»; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.017, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Benavides Navarro contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.017, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jesús Benavides Navarro contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1965, se ha dictado, con fecha 18 de octubre de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Jesús Benavides Navarro contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y respecto de la desestimación por silencio administrativo del de reposición, más tarde decidido expresamente en sentido negativo por acuerdo de veintuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, y, por tanto, confirmatorio del primero citado, por el que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos treinta y siete mil veinticuatro, denominada «Benaciclín», que protege productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos

declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto tales decisiones administrativas por ser contrarias a derecho, procediéndose en su virtud a la inmatriculación en dicho Registro de la marca aludida; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.503, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 1 de septiembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.503, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de septiembre de 1965, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Ministerio de Industria, en su Registro de la Propiedad Industrial, de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó al número cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta la marca «Solusprin», y denegación por silencio administrativo de la reposición intentada, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.906, promovido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.» (I. N. I. B. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.906, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.» (I. N. I. B. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, con funciones delegadas, el 27 de abril de 1965, que denegó la inscripción en el mencionado Registro de la marca «Jovenia», número 422.154, solicitada por la Entidad recurrente para amparar «productos químicos, farmacéuticos, veterinarios y desinfectantes»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»